

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I OBJETO

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la prestación del Servicio Comunitario por parte de los estudiantes de la Universidad Metropolitana.

CAPÍTULO II BASES NORMATIVAS, CONCEPTUALES Y PRINCIPIOS

- Artículo 2.** El fundamento normativo de este Reglamento se encuentra contemplado en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 29.1 de la Declaración de los Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, los artículos 1 y 2 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Universidad Metropolitana, los artículos 1, 2, 5, 10, 11, 28 y 29 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, y los artículos 18, 39 y 48 del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado de la Universidad Metropolitana.
- Artículo 3.** El Servicio Comunitario se concibe en la Universidad Metropolitana como una de las fases del Eje de Responsabilidad Social que persigue crear en el estudiante responsabilidad social.
- Artículo 4.** En la Universidad Metropolitana, la responsabilidad social prioriza las dimensiones valorativas sociales de libertad, respeto, justicia y solidaridad. Igualmente, el Servicio Comunitario se fundamenta en la convicción de que los seres humanos tienen capacidades para potenciar su propio desarrollo.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- Artículo 5.** El Servicio Comunitario se define como las acciones que realizan los estudiantes, apoyándose en su formación científica, humanística, técnica, cultural y deportiva, con el propósito de potenciar sus capacidades y las de

un grupo o comunidad para mejorar sus condiciones de vida. Se realiza generalmente en un período de tiempo definido, dentro de un Proyecto Social, y supone un compromiso compartido con una comunidad.

- Artículo 6.** Se entiende por Responsabilidad Social del estudiante universitario, el compromiso ético, voluntario y activo de contribuir al bienestar colectivo, mediante la aplicación de sus conocimientos y habilidades en beneficio de la comunidad. Este principio se expresa en el Servicio Comunitario como una experiencia formativa que articula el aprendizaje académico con la acción social, promoviendo la solidaridad, la participación ciudadana, la equidad y el desarrollo sostenible. El estudiante, al prestar el Servicio Comunitario, fortalece su conciencia crítica, su sentido de corresponsabilidad y su capacidad para incidir positivamente en la transformación de su entorno.
- Artículo 7.** Capital Social es la capacidad que desarrollan los integrantes de una comunidad para generar confianza, asociarse y cooperar en el logro de objetivos orientados al bien común. Supone valores éticos y cívicos compartidos, e implica la participación activa en organizaciones y redes que fortalecen el tejido social.
- Artículo 8.** El Aprendizaje-Servicio es una metodología pedagógica experiencial mediante la cual los estudiantes, docentes y demás miembros de la universidad trabajan junto con organizaciones y comunidades en un proceso solidario de intercambio social y educativo, integrando y aplicando conocimientos académicos para satisfacer necesidades comunitarias. El Aprendizaje-Servicio está planificado institucionalmente dentro del currículo para fomentar la formación de profesionales emprendedores y socialmente responsables, así como para favorecer la relación entre la universidad y las comunidades.
- Artículo 9.** Un Programa Social es el conjunto articulado de proyectos sociales que tiene un horizonte temporal de largo plazo y facilitan la sostenibilidad y la sistematización de dichos proyectos.
- Artículo 10.** El Proyecto Social es el conjunto de actividades interrelacionadas e interdependientes, integradas a un Programa Social, en las que se inserta el Servicio Comunitario. Se lleva a cabo en un tiempo determinado y es realizado por personas u organizaciones de común acuerdo con la población participante, para lograr el desarrollo de capacidades y competencias humanas, satisfacer necesidades sociales, mejorar las condiciones de vida y propiciar cambios en los valores, actitudes y conductas de una población dada. Excepcionalmente pudiera haber proyectos sociales independientes de programas sociales cuya ejecución requiere demostración de sostenibilidad y aprobación expresa de la Coordinación del Servicio Comunitario.
- Artículo 11.** La Comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de los estudiantes de la Universidad Metropolitana para la prestación del Servicio Comunitario.
- Artículo 12.** Se entenderá por Taller de Inducción al Servicio Comunitario, como aquel

que aporta al estudiante las bases conceptuales y metodológicas preparatorias para el cumplimiento de las actividades previstas en el Servicio Comunitario.

Artículo 13. Se entiende por Organización Aliada, a la entidad pública, privada u organización comunitaria con la cual la universidad establece alianzas para la ejecución del Servicio Comunitario, garantizando calidad y pertinencia.

Artículo 14. Se entiende por Tutor Académico, al Profesor designado por la universidad para orientar, supervisar y evaluar el desempeño del estudiante durante la ejecución del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO IV OBJETIVO Y FINES

Artículo 15. El Servicio Comunitario tiene por objetivo promover la responsabilidad social y la solidaridad en los estudiantes universitarios, así como contribuir al fortalecimiento de las capacidades organizativas, productivas y sociales de las organizaciones y comunidades, para potenciar su desarrollo integral y sostenible.

Artículo 16. El Servicio Comunitario tiene como fines:

1. Vincular al estudiante de la Universidad Metropolitana con la problemática social presente en las organizaciones o comunidades en las cuales se proyecta su acción, fomentando la solidaridad y el compromiso y permitiéndole posicionarse como agente de cambio social.
2. Enriquecer la formación de los estudiantes como personas y como profesionales, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, artística, cultural y deportiva, a través de su participación en los diagnósticos y/o en la elaboración de propuestas con opciones de solución a problemas comunitarios.
3. Fomentar la interdisciplinariedad entre los estudiantes de las distintas carreras que brinda la universidad en la práctica comunitaria.
4. Fomentar la construcción de capital social.
5. Potenciar las capacidades internas de las organizaciones y comunidades.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 17. La prestación del Servicio Comunitario se llevará a cabo a través de programas y proyectos sociales, los cuales deben ser coordinados institucionalmente y responder a criterios de: orientación al desarrollo de capacidades; trabajo prioritario con organizaciones y comunidades en desventaja socio-económica y cultural; focalización geográfica para potenciar su impacto, integración con los planes de desarrollo municipal,

estadal y nacional, interdisciplinariedad; flexibilidad y adaptabilidad; inclusión de todos los sectores y tendencias presentes en las comunidades y susceptibles de ser evaluados.

- Artículo 18.** El estudiante seleccionará de la oferta presentada por la Universidad, y tomando en cuenta su perfil profesional, el programa social en el cual desea participar para cumplir el Servicio Comunitario.
- Artículo 19.** Los programas y proyectos sociales serán diseñados partiendo de las necesidades de las organizaciones comunitarias y, en función de las fortalezas institucionales orientados estratégicamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, se buscarán oportunidades para la coordinación con las instancias referidas por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario y demás leyes conexas.
- Artículo 20.** Todo lo relativo a los procesos de formulación, ejecución y evaluación de proyectos sociales, será desarrollado en las normas internas sobre la materia.
- Artículo 21.** Los estudiantes de la Universidad Metropolitana cumplirán con el Servicio Comunitario, focalizándose especialmente en las zonas adyacentes o cercanas a sus núcleos o sedes; así como en sitios en los que existan relaciones universidad, o alianzas para el logro de fines institucionales.
- Artículo 22.** El Servicio Comunitario está contemplado dentro del diseño de los planes de estudio, con una dedicación total de ciento veinte (120) horas por parte del estudiante. Las condiciones de inscripción, ejecución y aprobación serán establecidas en las normas y políticas internas conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Artículo 23.** Antes del cumplimiento del Servicio Comunitario, el estudiante debe haber aprobado el Taller de Inducción y haber completado satisfactoriamente al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudio correspondiente.
- Artículo 24.** La participación del estudiante en el desempeño del Servicio Comunitario involucra: el cumplimiento de actividades de preparación para el trabajo de campo, su desempeño en la comunidad u organización comunitaria y la generación de productos vinculados con el trabajo realizado, los cuales formarán parte de su evaluación.
- Artículo 25.** En el caso de las carreras de Técnico Superior Universitario ofrecidas en la Universidad Metropolitana, el Servicio Comunitario se exigirá al estudiante como requisito de grado para la obtención de dicho título. Para inscribir el Servicio Comunitario, el estudiante deberá haber aprobado el Taller de Inducción y haber cursado y aprobado al menos cuarenta y cinco (45) créditos de su carrera.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 26. La participación, iniciativa, creatividad, compromiso, responsabilidad y generación de productos tangibles constituyen las bases de la evaluación del cumplimiento del Servicio Comunitario por el estudiante. La calificación será global y comprenderá, por consiguiente, la valoración global de las actividades de Servicio Comunitario prestadas por el estudiante. La valoración se hará con las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y reprobado. Las normas internas establecerán el régimen de evaluaciones parciales.

Artículo 27. Los estudiantes que demuestren desempeño sobresaliente en el Servicio Comunitario podrán recibir distinciones adicionales, tales como menciones honoríficas, inclusión en programas de liderazgo social o acreditaciones complementarias emitidas por organizaciones aliadas. Las normas internas definirán los criterios y procedimientos para estos reconocimientos.

Artículo 28. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento, la Universidad Metropolitana otorgará al estudiante una certificación oficial que acredite la culminación del Servicio Comunitario, indicando el proyecto, la organización aliada (si aplica) y las competencias desarrolladas.

CAPÍTULO VII INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Artículo 29. La Universidad adoptará medidas para asegurar la participación plena y efectiva de estudiantes con discapacidad, incluyendo ajustes razonables en las actividades y entornos donde se realice el Servicio Comunitario.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 30. El Servicio Comunitario de la Universidad Metropolitana estará adscrito a la Facultad de Humanidades, quien velará por su funcionamiento y cabal desarrollo en concordancia con la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 31. La coordinación general del Servicio Comunitario estará a cargo de un docente designado por el Decano de la Facultad de Humanidades, quien ejercerá la función de Coordinador General del Servicio Comunitario.

Artículo 32. Serán atribuciones de la Coordinación del Servicio Comunitario: la planificación, seguimiento, evaluación, ejecución y supervisión académica del Servicio Comunitario y el Taller de Inducción, las relaciones académicas con las Escuelas que permitan la orientación pertinente del alumnado durante la ejecución del Servicio Comunitario, las relaciones con los profesores, la evaluación académica, la atención a estudiantes y profesores, la relación con entidades y organismos externos, así como la planificación y administración de los recursos para la operación académica del Servicio Comunitario. Las normas internas especificarán las modalidades para el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 33. La conformación del Eje de Responsabilidad Social, la determinación de los programas y de los proyectos en los que se inserta el Servicio Comunitario y su ejecución, corresponden a la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 34. El perfil y las funciones de los profesores responsables de la guiatura del estudiante durante el cumplimiento del Servicio Comunitario, al igual que las atribuciones específicas de las instancias involucradas, están definidos en las normas internas sobre la materia.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIONES ALIADAS Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 35. La Universidad Metropolitana podrá establecer alianzas con organizaciones públicas, privadas y entes comunitarios que cumplan con los principios y objetivos del Servicio Comunitario. Dichas organizaciones serán reconocidas como aliadas acreditadoras, siempre que:

1. Cumplan con los requisitos establecidos en las normas internas.
2. Garanticen la calidad y pertinencia de las actividades realizadas por los estudiantes.
3. Garanticen que las actividades realizadas por los estudiantes estén alineadas con los objetivos del Servicio Comunitario definidos en este Reglamento.
4. Presenten informes periódicos sobre el desarrollo y resultados del servicio comunitario.

Artículo 36. Cada organización aliada que participe en la ejecución de proyectos de Servicio Comunitario deberá designar un(a) Representante Institucional, quien será responsable de coordinar las actividades desarrolladas por los estudiantes en dicha organización.

El(la) Representante Institucional tendrá la obligación de rendir cuentas mensualmente al Coordinador General del Servicio Comunitario sobre el avance de los proyectos, el desempeño de los estudiantes, y cualquier situación relevante que afecte el desarrollo de las actividades.

La participación de las organizaciones aliadas en el Servicio Comunitario no genera relación laboral ni contractual con la Universidad Metropolitana, ni con los estudiantes involucrados, conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 37. Las organizaciones aliadas podrán emitir constancias de participación y desempeño del estudiante, las cuales serán consideradas válidas para efectos de acreditación institucional, previa verificación por la Coordinación General del Servicio Comunitario.

Artículo 38. La Universidad mantendrá un registro actualizado de organizaciones aliadas con las que existan alianzas. Dichas alianzas deberán establecer:

- a) Objetivos del vínculo institucional.

- b) Responsabilidades de la organización en la supervisión y evaluación del estudiante.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN EN ORGANIZACIONES ALIADAS

Artículo 39. Los estudiantes podrán acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario en instituciones y organizaciones comunitarias externas a la Universidad Metropolitana, siempre que dichas organizaciones estén registradas como aliadas y cumplan con los criterios establecidos por la institución.

Artículo 40. Para que el Servicio Comunitario, realizado en una organización aliada sea reconocido, el estudiante deberá:

1. Presentar una solicitud formal ante la Coordinación del Servicio Comunitario, indicando la organización, el proyecto y las actividades a realizar.
2. Adjuntar carta de aceptación emitida por la organización aliada, donde se especifique el rol del estudiante, las tareas asignadas y el período de ejecución.
3. Garantizar que las actividades estén alineadas con los objetivos del Servicio Comunitario definidos en este Reglamento.
4. Haber inscrito Servicio Comunitario (Acreditación)
5. Haber cumplido con el Taller de Inducción y los requisitos académicos previos establecidos en el Artículo 23.

Artículo 41. El estudiante acreditado en una organización aliada estará bajo la supervisión de un tutor académico designado por la organización aliada.

Artículo 42. Al culminar el Servicio Comunitario, el estudiante acreditado deberá:

1. Entregar un informe final detallando las actividades realizadas, resultados obtenidos, y destacando los aprendizajes, logros, dificultades y propuestas de mejora.
2. Carta de certificación emitida por la organización aliada, validando el cumplimiento de las horas y objetivos.
3. Evaluación del tutor académico, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 27.
4. Presentar la sustentación oral del informe en el que evidencie los aprendizajes obtenidos y el valor social aportado en coherencia con la Metodología Aprendizaje Servicio.

CAPÍTULO XI

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 43. La Universidad Metropolitana podrá establecer alianzas con otras

universidades nacionales o extranjeras para la ejecución conjunta del Servicio Comunitario, con el fin de:

1. Ampliar el alcance e impacto social de los proyectos.
2. Fomentar la interdisciplinariedad y el intercambio académico.
3. Optimizar recursos humanos y materiales en beneficio de las comunidades.

Artículo 44. La organización de la Colaboración interinstitucional se realizará mediante los siguientes parámetros:

1. Alianzas formales: Las universidades deberán suscribir acuerdos que especifiquen objetivos, responsabilidades y mecanismos de seguimiento.
2. Registro y aprobación: Los proyectos interinstitucionales deberán estar registrados ante el Vicerrectorado Académico y cumplir con los requisitos de la Ley.
3. Coordinación académica: Cada institución designará un coordinador académico y un tutor responsable para garantizar la supervisión y evaluación del estudiante.
4. Distribución de horas: Las 120 horas mínimas podrán cumplirse en actividades conjuntas, siempre que se respeten los principios y objetivos del Servicio Comunitario.
5. Informe final: El estudiante entregará un informe consolidado, avalado por ambas instituciones.

Artículo 45. La acreditación del Servicio Comunitario realizado en proyectos interinstitucionales será reconocida por cada universidad participante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley.

CAPÍTULO XII DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 46. El estudiante tendrá derecho a:

1. Recibir orientación académica y metodológica durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
2. Acceder a información clara sobre los objetivos, actividades y criterios de evaluación de sus actividades dentro de un proyecto o programa.
3. Solicitar adaptaciones razonables en caso de discapacidad o limitaciones especiales.
4. Obtener constancia oficial de cumplimiento del Servicio Comunitario.

Artículo 47. El estudiante deberá:

1. Cumplir con las normas establecidas en este Reglamento y en las disposiciones internas.

2. Participar activamente en las actividades programadas y respetar los acuerdos con la comunidad.
3. Mantener una conducta ética y responsable durante la ejecución del servicio.
4. Informar oportunamente cualquier situación que afecte el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 48. Se considera como incumplimiento del Servicio Comunitario: el abandono injustificado, la falta de compromiso o la conducta inapropiada durante la ejecución del Servicio Comunitario.

Artículo 49. Las sanciones podrán incluir:

1. Repetición total o parcial del Servicio Comunitario.
2. Suspensión temporal de la inscripción en proyectos.
3. Otras medidas disciplinarias conforme al Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO XIV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 50. La Facultad de Humanidades, a través de la Coordinación del Servicio Comunitario, establecerá mecanismos para medir el impacto social del Servicio Comunitario, mediante indicadores cualitativos y cuantitativos. Los resultados serán sistematizados y publicados anualmente.

CAPÍTULO XV TRANSPARENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 51. Las normas internas que regulen la inscripción, ejecución, evaluación y reconocimiento del Servicio Comunitario deberán ser publicadas en los medios oficiales de la Universidad y actualizadas periódicamente.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que se deriven de su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 53. Queda derogado el Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Metropolitana aprobado en la reunión N° 215 del Consejo Superior, de fecha 18 de septiembre de 2006.